

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01pmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, seis (06) de mayo de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación del proceso, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, seis (06) de mayo de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima de cuantía	
Demandante	Luis enrique Guevara Olascuaga
Demandado	Rogelio Enrique Camacho Navarro
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00039.00

1. Vía correo electrónico la apoderada judicial del ejecutante presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..." En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

- 2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.
- **3.** Dejar sin efectos el traslado del escrito de nulidad presentado por el ejecutado por medio de apoderado judicial. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía LUIS ENRIQUE GUEVARA OLASCUAGA contra ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Dejar sin efectos el traslado del escrito de nulidad presentado por el ejecutado por medio de apoderado judicial.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00039.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ecb220915ae29fea9cc05aa53ca01453d142c54cff409e18d1ead045e682f3e

Documento generado en 06/05/2021 12:48:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica